

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403121
Materia Transparencia
Asunto Falta de respuesta a solicitud de información

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403121, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta a un escrito presentado en fecha 31/05/2024 ante el Ayuntamiento de Chelva en el que solicitaba información relativa a la suscripción o aportación municipal al periódico *Aquí* en los años 2022 y 2023.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 21/08/2024 fue admitido a trámite y se solicitó al Ayuntamiento de Chelva que en el plazo de un mes nos informara acerca del estado de tramitación del escrito presentado por el promotor del expediente en fecha 31/05/2024.

En el mismo escrito se le advertía que si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pudiera adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Transcurrido dicho plazo y en ausencia del informe solicitado, esta institución acordó emitir [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403121, de 04/10/2024](#) en la que **se recordaba** a la administración municipal el deber legal de contestar en el plazo de un mes, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia se le **recomendaba** que procediera a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado en fecha 31/05/2024 en el que el promotor del expediente solicitaba información relativa a la suscripción o aportación municipal al periódico *Aquí* en los años 2022 y 2023.

En informe de fecha 31/10/2024 el Ayuntamiento de Chelva acepta la recomendación y justifica haber dado respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por el ciudadano.

No obstante lo anterior, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Chelva con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en la resolución de inicio de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana